

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de julio de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES
RADICADO	2019-00240-00

1. ASUNTO A DECIDIR

Las partes a saber MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO quien actúa en calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, apodera judicial del BANCO DAVIVIENDA, y EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGUEZ, demandado, presentan memorial en el cual solicitan la terminación del proceso de la referencia, por haber celebrado las partes contrato de transacción.

2. CONSIDERACIONES

La transacción, es un contrato por el cual, las partes ponen fin a una controversia jurídica existente, previas concesiones.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 1625 del C.C., enseña:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción. (...)”

Por su parte, el Código General del Proceso, en su art. 312, establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las

decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Así las cosas, verificada que la solicitud efectuada y el contrato de transacción celebrado entre las partes, se ajusta a derecho se accederá a la terminación del proceso. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la transacción celebrada entre las partes en este asunto.

SEGUNDO: DÉSE por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES, por haber celebrado las partes contrato de transacción.

TERCERO: Sin ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

CUARTO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: SIN condena en costas.

SEXTO: ARCHIVESE previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No. 013
del 28 de Julio de 2020, a las 8:00 a.m.

Maria Margarita Rondon Olivera

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria